

**DECRETO**

TRD – 2020-100.4. 824

**DECRETO No. 824**  
(10 de julio de 2020)

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 476 DE 2020 “POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO DE SOLICITUDES PRESENTADOS EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014 POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Palmira- Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 160 de 2014, Decreto Municipal No. 034 de 2014 y demás normas concordantes, y:

**CONSIDERANDO:**

Que dentro del término previsto en el numeral 3 del artículo 8 del decreto 160 de 2014, las organizaciones sindicales de empleados públicos de la Alcaldía de Palmira, entre ellas “SINTRASERPCOLNACIONAL”, radicaron sendos pliegos de solicitudes.

Que en el marco del procedimiento establecido por el Decreto 160 de 2014, la Administración Municipal profirió el Decreto No. 476 del 3 de marzo de 2020 por el cual se designaron a sus representantes para adelantar la negociación del pliego de solicitudes presentado por las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Que mediante el Decreto No. 607 del 9 de marzo de 2020, se dio alcance al Decreto 476 de 2020 en el sentido de fijar la nueva fecha para dar la instalación e iniciación de la negociación del referido pliego de solicitudes.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el numeral 1° del artículo 8 del mencionado Decreto 160, en reunión celebrada el 10 de marzo de 2020 en las Instalaciones de la Alcaldía de Palmira, la Administración devolvió los pliegos radicados exhortando a las organizaciones a dar cumplimiento a los principios de integralidad y unificación consagrados en la norma que reglamenta las negociaciones con los sindicatos de los empleados públicos. Que en la misma reunión, se solicitó la modificación del Decreto No. 476 de 2020 en relación con la inclusión del sindicato USDE y la supresión de tres (3) de los representantes del Municipio de Palmira para la respectiva negociación; en consecuencia, se profirió el Decreto No. 821 de 2020.

Que el 12 de marzo del mismo año las organizaciones entregaron los documentos contentivos del pliego de solicitudes, sin que en ellos figurara la rúbrica de los representantes de “SINTRASERPCOLNACIONAL”,

Que el 28 de mayo de 2020, tras agotar el estudio de los documentos radicados el día de 12 de marzo, la Alcaldía de Palmira nuevamente regresa a las organizaciones sindicales, incluida



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## DECRETO

“SINTRASERPCOLNACIONAL”, los documentos referidos con el propósito de subsanar observaciones puntuales que, a consideración de esta Administración, desconocen y quebrantan los principios antes referidos de integralidad y unificación.

Que el pasado 23 de junio de 2020, las organizaciones sindicales presentan un nuevo documento que reúne y satisface los requerimientos legales demarcados por la jurisprudencia y el Decreto 160 de 2014, sin que en el pliego de solicitudes se exhiba la presencia y aceptación de alguno de ellos representantes de “SINTRASERPCOLNACIONAL”, a quien solo se hace referencia en el oficio remitido No. 0114 del 23 de junio de 2020, sin que en el mismo tampoco figure suscripción alguna de esta organización.

Que mediante Acta de reunión de la mesa de negociación de las organizaciones sindicales con la Alcaldía Municipal de Palmira llevada a cabo el día 9 de julio de 2020, se aprobaron los parámetros para el desarrollo de la negociación teniendo en cuenta las recomendaciones de la Circular Conjunta No. 100-11-20 del 31 de mayo de 2020 del Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, para el desarrollo de las sesiones virtuales entre las entidades y organizaciones sindicales, y las disposiciones del Oficio TDR-2020-170.6.1.2 sobre aclaración de intención y propósito de Oficio TDR-2020-170.6.1.3 para reanudación las mesas.

Que en la misma sesión los representantes de la Administración advirtieron sobre la necesidad de normalizar la concesión de los permisos sindicales a los negociadores representantes de las Organizaciones Sindicales, para que acudieran e hicieran presencia en las mesas de negociación, garantizándoseles así el correcto, adecuado y pleno ejercicio a sus derechos fundamentales de asociación y negociación sindical. También se informó sobre la necesidad de modificar la delegación de los representantes de la Administración Municipal, para efectos de generar una mayor presencia de delegados de la entidad en las negociaciones y así garantizar que las sesiones se vean enriquecidas con discernimientos asertivos.

Asimismo, en dicha sesión, la organización sindical “SINTRASERPCOLNACIONAL” solicitó ser incluida en la mesa de negociación tanto de la planta central como del sector educativo, para ello radicaron oficio en los siguientes términos:

*“ASUNTO: SOLICITUD INTEGRACION DE PLIEGO EDUCACION.*

*Cordial Saludo*

*Nuestra Organización Sindical el pasado 28 de febrero de 2020 presento pliego de peticiones para la negociación colectiva con la Alcaldía de Palmira Valle.*

*En la instalación de la mesa en el día de hoy, la que se realizó vía Virtual, y en la cual participo nuestra Organización Sindical.*

*Donde nos solicitó presentáramos nuestro deseo de participar siendo integrados a los pliegos que se presentaron a la Secretaría de Educación Municipal.*



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## DECRETO

*Por todo lo anterior con todo respeto solicitamos nuestra integración como Organización Sindical en la representación de nuestros afiliados adscritos a la Secretaría de Educación Municipal de Palmira en la negociación que fue instalada en el día de hoy”.*

Que revisadas las actuaciones desplegadas tanto por las organizaciones sindicales como por la propia Administración Municipal, de cara al cumplimiento de los requerimientos legales establecidos en el Decreto 160 de 2014, para adelantar en correctos términos la negociación del pliego de solicitudes de los sindicatos representantes de los empleados públicos de la Administración, se colige que si bien la organización sindical “SINTRASERPCOLNACIONAL” radicó pliego de peticiones el 28 de febrero de 2020, este fue presentado de forma independiente a los entregados por las restantes organizaciones, lo que, en los términos de los principios de integralidad y unificación contenidos en el referido Decreto 160, obligó a su devolución con el propósito de subsanar esta irregularidad de procedimiento en concordancia con lo previsto en el numeral 1° del artículo 8 del multicitado Decreto, que preceptúa: **“Dentro de la autonomía sindical, en caso de pluralidad de organizaciones sindicales de empleados públicos, éstas deberán realizar previamente actividades de coordinación para la integración de solicitudes, con el fin de concurrir en unidad de pliego y en unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras”** (Negrilla y subraya fuera del original), sin que en las entregas de pliego posteriores acontecidas el 12 de marzo y 23 de junio, se haya exteriorizado la voluntad de dicha organización sindical de integrar sus aspiraciones con los otros sindicatos.

Así las cosas, resulta palmario que la organización sindical “SINTRASERPCOLNACIONAL” tuvo por lo menos dos (2) oportunidades para adherirse y unificar sus aspiraciones con el pliego radicado finalmente por las restantes organizaciones en cumplimiento de la obligatoriedad de integración y unidad de pliego, sin que de los documentos allegados se acredite tal proceder.

Ante esta omisión ajena a la Administración Municipal, debe negarse la solicitud elevada por “SINTRASERPCOLNACIONAL” de integrar la mesa de negociación, tanto de la planta central como del sector educativo, pues no se acogió a las reglas de procedimiento demarcadas por el Decreto 160 de 2014. Proceder de forma contraria implicaría inobservar las reglas de negociación sindical trazadas por el Legislador para el régimen de los empleados públicos, sino además desconocer el trabajo de integración y unificación llevado a cabo por las restantes organizaciones sindicales que si acogieron, adoptaron y aplicaron el marco normativo correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo 1 del Decreto No. 476 del 3 de marzo de 2020, en relación con el número de los representantes del Municipio de Palmira designados para la mesa de negociación del pliego de solicitudes así:

NOMBRE	DEPENDENCIA	EN CALIDAD
OLGA LORENA CIFUENTES GIRALDO	Secretaría de Educación	Negociador
NÉSTOR JOSÉ COBO VÁSQUEZ	Secretaría de Educación	Negociador
JACKELINE PÉREZ BLANDÓN	Secretaría de Educación	Negociador
CLARA INÉS SÁNCHEZ PERAFAN	Secretaría de Salud	Negociador
MANUEL FERNANDO FLOREZ ARELLANO	Secretaría de Hacienda	Negociador



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## DECRETO

NOMBRE	DEPENDENCIA	EN CALIDAD
OLGA CECILIA MERA COBO	Secretaría de Tránsito y Transporte	Negociador
GERMAN VALENCIA GARTNER	Secretaría Jurídica	Negociador
JUAN DIEGO CÉSPEDES LÓPEZ	Secretaría de Desarrollo Institucional	Negociador

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Acoger los parámetros dictados en la Circular Conjunta No. 100-11-20 del 31 de mayo de 2020 del Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, así como las disposiciones del Oficio TDR-2020-170.6.1.2 sobre aclaración de intención y propósito de Oficio TDR-2020-170.6.1.3, para el desarrollo de las sesiones virtuales de la negociación del pliego de solicitudes entre la Administración Municipal y las organizaciones sindicales de empleados públicos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante las sesiones virtuales y de acuerdo a la naturaleza de la solicitud, las organizaciones sindicales y administración municipal dispondrán de la participación de sus respectivos asesores, en aras de tomar decisiones asertivas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los negociadores de ambas partes, de común acuerdo, designarán para los efectos normales de las sesiones virtuales y orden de las mismas, un secretario que se encargará de levantar las respectivas actas. Igualmente, ante la situación presentada por el COVID-19 y por el procedimiento en que se desarrollara la negociación, se designa un moderador para apoyo al orden de la sesión.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las partes aceptan, de común acuerdo, las condiciones descritas en el TDR-2020-170.6.1.3 en relación a la reanudación de la mesa de negociación en las condiciones de virtualidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inadmitir como integrante de la mesa de negociación del pliego de solicitudes a la organización sindical por parte SINTRASERCOLNACIONAL, por no haberse acogido al debido procedimiento de integración y unificación del pliego de solicitudes en los términos del numeral 1° del artículo 8 del Decreto 150 de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder permiso sindical a los empleados públicos elegidos como representantes de las Organizaciones Sindicales a la mesa de negociación del pliego de solicitudes en el marco del procedimiento establecido por el Decreto 160 de 2014, para la vigencia 2019, durante los días y horas programadas para las sesiones aprobadas en el cronograma correspondiente, y durante el tiempo que las organizaciones requieran para socializar, analizar o estudiar las propuestas y resultados de las negociaciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente Decreto a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación del Valle de Cauca, y a las carpetas de Hoja de Vida de cada representante de las Organizaciones Sindicales para los efectos pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a los funcionarios designados para la negociación y a los representantes de las Organizaciones Sindicales que presentaron el pliego de solicitudes.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

  
**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal.

Proyectó: *Leonardo Bernal Romero, Contratista Subsecretaría de Gestión Humana.*

Revisó: *Germán Valencia – Secretaría Jurídica.*

Aprobó: *Juan Diego Céspedes López Secretaría de Desarrollo Institucional*